

106  
709

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		23 de Junio de 2017

**AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

<b>ORIGEN:</b>	<b>Hallazgo 059 del 24 de Agosto de 2016</b>
<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>
<b>IMPLICADOS:</b>	<b>CARMEN ESTHER ACOSTA MARRIAGA, OSCAR IVAN SILGADO VERBEL Y SANDRA VILLAREAL AMARIS</b>
<b>ENTIDAD:</b>	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO (Magdalena)</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>732</b>

**I. COMPETENCIA**

La suscrita Contralora Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, con fundamentos en las facultades otorgadas por los artículos 267 numeral 7 y 268 de la Constitución Política, en la Ley 610 de 2000 mediante la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, la ley 1474 del 2011 y la delegación hecha por el señor Contralor de este Departamento a través de la Resolución No. 312 de 2012, se procede a proferir Auto de Apertura a un proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, basado en los siguientes:

**II. FUNDAMENTOS DE HECHO**

**EL HALLAZGO FISCAL**

Lo constituye el oficio No 059 de Agosto 1 de 2016, recibido en esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones el día 24 de Agosto de 2016, mediante el cual la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal traslada a esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones el hallazgo con incidencia fiscal a través del cual pone en conocimiento la presunta irregularidad fiscal como:

En la Alcaldía de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, se suscribió el **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 001 - de 2015"**. Objeto: ADECUACION AREA ADMINISTRATIVA Y BATERIA SANITARIA DE LA IED GILMA ROYERO SEDE MEDIA LUNA Y CONSTRUCCION Y ADECUADION FACHADA DE ACCESO Y BAÑO DE LAS INSTALACIONES ESTABLECIDAS PARA LA IMPLEMENTACION PUNTOS VIVE DIGITAL PLUS EN LA IED GILMA ROYERO Y CONSTRUCCION Y ADECUACIÓN DEL COMEDOR ESCOLAR EN LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS EN EL CORREGIMIENTO DE CUNDINAMARCA, MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA DE PINTO - MAGDALENA.

En la revisión del contrato interadministrativo N° 001-2015 (02 de febrero), modalidad directa (Folios del 1 al 10), se pudo constatar que el acta de inicio fue suscrita el 06 de abril de 2015, firmada por el

*md*

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

1077  
705

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>23 de Junio de 2017</b>

supervisor y el contratista, (Folios 43 y 44). Con la misma fecha se tiene acta de pago parcial N° 01, correspondiente al anticipo del 50%, por el orden de los \$89.604.926, no es firmada por el contratista (Folio 34).

En mayo 4 de 2015, al mismo se le suscribió otro sí, en el plazo ampliándose a 60 días, (Folio 26), Incompleto.

Al respecto se tiene acta de liquidación del 05 de junio de 2015, con un último pago por \$14.479.012, este documento aparece firmado por el supervisor y el contratista. (Folio 41).

Se tiene acta de entrega de las obras en comento por parte de la alcaldesa y la secretaria de planeación municipal, en el caso en que el rector de la I.E.D.T. Sagrado Corazón de Jesús las recibe el día 16 de septiembre de 2015. (Folio 47).

También con fecha 05 de junio de 2015, se tiene el acta de entrega y recibo a satisfacción de las obras en un monto de \$83.248.100, entre la secretaria de planeación y el contratista (Folio 48).

Se cuenta con otra acta de entrega del 27 de julio de 2015, de las obras a la rector de la I.E.D.T. " Gilma Royero Solano", Vilma del Rosario Abuabara Ospino (Folio 49).

Mediante resolución N° 038, del 12 de febrero de 2015, se aprueban las pólizas del 1.- buen manejo del anticipo, 2.- cumplimiento, 3.- salarios y prestaciones sociales e indemnización, 4.- estabilidad y calidad de la obra, 5.- responsabilidad civil extracontractual, se presenta una situación suigeneris, en cuanto a las Nos 3, 4 y 5, su cubrimiento fue hasta el tres (03) de marzo de 2015, posterior a ese término dentro de la documentación contentiva del convenio no se tiene conocimiento de ampliación de las mismas, aspecto contraproducente en relación a que el plazo se amplió e incluso que lo contratado fue entregado el 05 de junio de 2015, es decir tres (3) meses después del vencimiento de las pólizas que versan sobre salarios, estabilidad y calidad de obra y la responsabilidad civil extracontractual, de tal forma que es tácito soslayar que si hubo ampliación es porque en el tiempo pactado la obra no se había construido en su totalidad, encasillándose ello en una omisión que puede ser de índole disciplinario y hasta penal si se requiere. (Folios 45, 46, 15, 16 y 17) (H - 9 - H - A - D). (Artículo 31 No. 1 y artículo 48 No. 31 de la Ley 734/02).

Se tiene documentación relativa a la escogencia del contratista e historia del mismo y contratos suscritos por otra parte de éste con otros entes territoriales como el caso del municipio de San Onofre en Sucre.

El cuatro (04) de mayo de 2015, se tiene acta de pago parcial N° 02 por \$44.891.330, llama la atención el plazo inmerso en la misma treinta (30) días.

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

108  
706

 <p><b>CGM</b> <i>Contraloría General del Departamento del Magdalena</i></p>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>23 de Junio de 2017</b>

días, cuando con ídem fecha se ampliaba el término (60) días, hasta qué punto era cable cancelarle el 25% del 50% restante por \$44.891.330 bajo la óptica del elocuente atraso en lo pactado inicialmente, no se tiene justificación alguna al respecto. (Folio 23).

El 20 de abril de 2015, se tiene acta de pago parcial N° 03 del 20 de abril de 2015, por \$29.959.381 firmada entre el contratista y la secretaria de planeación (Folio 11).

El resto de la documentación muestra la disponibilidad presupuestal y los presupuestos de la obra. No se tiene información alguna de Asorec, ni su registro en cámara de comercio, ni la hoja de vida del representante legal, para conocerse de fondo su historial y además si contaba con la suficiente idoneidad y el personal requerido para este tipo de actuaciones.

No se tiene evidencia clara del cumplimiento del objeto contractual en fotos del antes y el después de construida la misma. (H - 10 - A - F).

**SOPORTES DEL HALLAZGO**

- Hallazgo administrativo con incidencia Fiscal, visible a folio No. (1-8).
- Copia del Contrato Interadministrativo No 001-2015, visible a Folio No 11-20.
- Copia del Acta de pago parcial No 3, visible a Folio No 21-23.
- Copia de la Póliza de seguro No 440-47-994000018439, visible a folio No 26.
- Copia solicitud de disponibilidad presupuestal, visible a folio No 28.
- Copia del Acta de pago parcial No 2, visible a Folio No 33-35.
- Copia Otro si No 001 al Contrato Interadministrativo No 001 de 2015 (incompleto), visible a folio No 36.
- Copia del Acta de pago parcial No 1, visible a Folio No 44.
- Documento Descriptivo de las actividades realizadas en el Contrato Interadministrativo No 001 de 2015, visible a folio No 45-50.
- Copia Acta de Liquidación del Contrato Interadministrativo No 001 de 2015, visible a folio No 51.
- Cuenta de cobro de ASOREC al Municipio de Santa Bárbara de Pinto, visible a folio No 52.
- Copia Acta de Inicio del Contrato Interadministrativo No 001 de 2015, visible a folio No 53-54.
- Copia resolución por medio de la cual se aprueban unas pólizas, visible a folio No 55-56.
- Copia acta de entregas, visible a Folio No 57-59.
- Invitación a presentar oferta técnica y económica, visible a folio No 65-68.
- Resolución por medio de la cual se justifica la escogencia de contratación directa, visible a folio No 69-72.

*Mld*

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

169  
707

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>23 de Junio de 2017</b>

- Estudio de oportunidad y conveniencia, visible a folio No 73-83.
- Copia convenio interadministrativo de constitución de los socios de ASOREC, visible a folio No 84-105.

### III-. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El proceso ordinario de responsabilidad fiscal se encuentra regulado en la Ley 610 de 2000 y según los artículos 1° a 4°, contiene un conjunto de actuaciones administrativas garantes del debido proceso adelantadas por las Contralorías, para establecer la responsabilidad culposa o dolosa de los servidores públicos y de los particulares cuando cumplan funciones fiscales. Lo anterior, con la finalidad de obtener el resarcimiento al patrimonio público, mediante el llamado a los gestores fiscales a responder patrimonialmente por el mal manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo.

Como fue expuesto, la responsabilidad fiscal recae sobre los servidores públicos y particulares que ejerzan la función pública fiscal cuando actúan de manera dolosa o culposa en el manejo o administración de los recursos públicos y causan un daño patrimonial al Estado (artículo 1° Ley 610 de 2000).

Las etapas del proceso de responsabilidad fiscal según lo ordenado por la Ley 610 de 2000, corresponde a i) la indagación preliminar, ii) la apertura del proceso de responsabilidad fiscal o archivo por antecedente, iii) la imputación de responsabilidad fiscal y traslado o auto de archivo iv) decreto y práctica de pruebas y v) fallo con o sin responsabilidad fiscal.

El artículo 40 de la Ley 610 de 2000 dispone sobre la apertura del proceso de responsabilidad fiscal lo siguiente:

*“ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.*

*En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno (...).”*

Seguidamente el artículo 41 de la misma normatividad, consagra:

*“ARTICULO 41. REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:*

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

113-708

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>23 de Junio de 2017</b>

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión”.

Además el artículo 44 de la ley 610 del 200 señala lo siguiente:

*Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.*

*La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.*

Visto lo anterior, se tiene que para dictar auto de apertura de responsabilidad fiscal, debe encontrarse demostrado: i) la existencia de un daño patrimonial causado al Estado debidamente cuantificado y ii) serios indicios acerca de los presuntos autores del mismo.

Además la decisión debe basarse en una argumentación objetiva que contenga además de la competencia del funcionario de conocimiento y de los fundamentos de hecho y derecho: i) la identificación de la entidad estatal y de los sujetos presuntos responsables, ii) la determinación del daño al Estado debidamente cuantificado, iii) el decreto de las pruebas conducentes y pertinentes, iv) el decreto de medidas cautelares, v) la solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales y vi) la orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión”.

#### **IV.- IDENTIFICACIÓN DEL AFECTADO Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

111  
709

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>23 de Junio de 2017</b>

Así las cosas, podemos definir, a partir del Informe que dio origen a la presente actuación y de las demás pruebas arrimadas, que la Entidad Afectada es la **Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena** y las personas que deben vincularse a esta Investigación Fiscal son:

- **CARMEN ESTHER ACOSTA MARRIAGA**, identificada con C.C. No. 43.519.260 Expedida en Medellín, en calidad de Alcaldesa Municipal de Santa Bárbara de Pinto para la fecha de ocurrencia de los hechos.
- **OSCAR IVAN SILGADO VERBEL**, identificado con C.C. No 10.299.076 en calidad de Contratista de Director Ejecutivo "ASOREC" para la fecha de ocurrencia de los hechos.
- **SANDRA VILLAREAL AMARIS**, identificada con cedula de ciudadanía No 33.218.953 expedida en Mompós en su calidad de Administrador de Secretaria de Planeación y Obras públicas de la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto para la fecha de ocurrencia de los hechos.

**V. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA.**

El daño configura un menoscabo al patrimonio público, es decir, al conjunto de bienes y fondos aplicados por el Estado para el cumplimiento de sus fines generales y específicos de conformidad con la naturaleza jurídica de la entidad pública correspondiente, o excepcionalmente por los particulares cuando ellos administren el patrimonio, ejerciendo para el efecto funciones públicas (gestión fiscal).

Respecto al daño patrimonial la Corte Suprema de Justicia expresa "dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único de todas las circunstancias, cuya transcendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se responsabilidad sin daño demostrado y el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea enunciación, restablecimiento y la determinación de aquel, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria":

Así las cosas y según lo manifestado en el hallazgo fiscal, existe un presunto daño patrimonial al Estado, estimado en la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L. (\$179.209.853.00)**.

*md*

**VI-. DECRETO DE PRUEBAS**

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

HZ  
MC

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>23 de Junio de 2017</b>

En consideración a lo anterior, esta Oficina ordenará en primera instancia trasladar, allegar e incorporar como prueba fiscal, los documentos aportados a través del Informe de traslado de hallazgo remitido a este despacho, por la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal de esta entidad como consecuencia de la auditoría realizada en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto (Magdalena) para la vigencia fiscal 2015.

Como se señaló en líneas anteriores para esta oficina es necesario obtener de forma concreta el monto a que corresponde el detrimento al patrimonio público que se haya ocasionado y la verdadera ejecución del contrato, entre otros aspectos, motivo por el cual se solicitarán las pruebas que se relacionan a continuación.

1.- Oficiar al Alcalde Municipal de Santa Bárbara de Pinto o a quien le corresponda para que remitan con destino a este despacho copia de todo el expediente o carpeta en la cual contenga los documentos de la presente contratación objeto de investigación.

2.- Solicitar copia del Manual de Funciones en la parte que corresponde a la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto, para la época de los hechos que son objeto de investigación.

3.-Solicitar a la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto para que aporte con destino a este proceso las hojas de vida con los respectivos anexos de los presuntos responsables que se vincularon formalmente a la presente investigación.

4.- Oficiar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos de Santa Marta, y Plato (Magdalena) para certifiquen si los presuntos responsables poseen bienes inmuebles inscritos en esas oficinas.

5- Oficiar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, información sobre si los presuntos responsables, poseen bienes muebles (Vehículos Automotor o Motocicleta).

Lo anterior, subyace en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 31 de la Ley 610 de 2000. Como corolario de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

**VIII.- DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.**

Actualmente, no están determinados los bienes de los presuntos responsables fiscales. Por esta razón se hace improcedente el decreto de medidas cautelares.

MP

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

143  
711

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>23 de Junio de 2017</b>

### IX. REQUERIMIENTO Y COMUNICACIÓN A LA ENTIDAD AFECTADA

Por disposición del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, se requerirá a la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto (Magdalena) para que informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y la última dirección conocida o registrada de los señores:

- **CARMEN ESTHER ACOSTA MARRIAGA**, identificada con C.C. No. 43.519.260 Expedida en Medellín, en calidad de Alcaldesa Municipal de Santa Bárbara de Pinto para la fecha de ocurrencia de los hechos.
- **OSCAR IVAN SILGADO VERBEL**, identificado con C.C. No 10.299.076 en calidad de Contratista de Director Ejecutivo "ASOREC" para la fecha de ocurrencia de los hechos.
- **SANDRA VILLAREAL AMARIS**, identificada con cedula de ciudadanía No 33.218.953 expedida en Mompós en su calidad de Secretaria de Planeación y Obras públicas de la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto para la fecha de ocurrencia de los hechos

Así mismo en cumplimiento de la citada norma se oficiará a la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto (Magdalena) para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

### X. VINCULACIÓN DEL GARANTE

La Ley 610 en su Art. 44 reza:

*"Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad d tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella."*

La anterior disposición se aplicará toda vez que se allego a este despacho la correspondiente póliza de garantía única de cumplimiento del contrato objeto de Investigación y la póliza ante terceros, Así las cosas tenemos, que ésta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones dará cumplimiento a la norma antes citada, toda vez, que existen las pólizas que se encuentran anexas a los documentos que soportan el hallazgo, por lo tanto se procederá a vincular en su condición de tercero civilmente responsable a la

*me*

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

114  
112

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b></p>	<p><b>AUTO</b></p>
		<p><b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b></p>
		<p><b>23 de Junio de 2017</b></p>

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en consonancia con la suscripción de los presuntos responsables de la Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No 440-47-994000018439.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Avocar el conocimiento y aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 732 Adelantado en la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto (Magdalena) por presunto incumplimiento en la ejecución del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 001-2015:**

- **CARMEN ESTHER ACOSTA MARRIAGA**, identificada con C.C. No. 43.519.260 Expedida en Medellín, en calidad de Alcaldesa Municipal de Santa Bárbara de Pinto para la fecha de ocurrencia de los hechos.
- **OSCAR IVAN SILGADO VERBEL**, identificado con C.C. No 10.299.076 en calidad de Contratista Director Ejecutivo de "ASOREC" para la fecha de ocurrencia de los hechos.
- **SANDRA VILLAREAL AMARIS**, identificada con cedula de ciudadanía No 33.218.953 expedida en Mompós en su calidad de Secretaria de Planeación y Obras públicas de la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto para la fecha de ocurrencia de los hechos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Vincúlese Formalmente en calidad de presuntos responsables a los señores: **CARMEN ESTHER ACOSTA MARRIAGA, OSCAR IVAN SILGADO VERBEL y SANDRA VILLAREAL AMARIS.**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Incorpórense y Téngase como prueba los soportes que sustentan el Hallazgo precedentemente relacionados.

**ARTÍCULO CUARTO.** Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- 1.- Oficiar al Alcalde Municipal de Santa Bárbara de Pinto o a quien le corresponda para que remitan con destino a este despacho copia de todo el expediente o carpeta en la cual contenga los documentos de la presente contratación objeto de investigación.

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>23 de Junio de 2017</b>

2.- Solicitar copia del Manual de Funciones en la parte que corresponde a la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto, para la época de los hechos que son objeto de investigación.

3.-Solicitar a la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto para que aporte con destino a este proceso las hojas de vida con los respectivos anexos de los presuntos responsables que se vincularon formalmente a la presente investigación.

4.- Oficiar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos de Santa Marta, y Plato (Magdalena) para certifiquen si los presuntos responsables poseen bienes inmuebles inscritos en esas oficinas.

5- Oficiar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, información sobre si los presuntos responsables, poseen bienes muebles (Vehículos Automotor o Motocicleta).

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar a la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto (Magdalena) para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

**ARTICULO SEXTO:** Una vez notificado a los presuntos responsables fiscales fijese fecha y hora para efectos de escucharlos en versión libre y espontánea.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011 y por remisión normativa al artículo 69 y S.S. de la ley 1437 del 2011 y comunicar al Tercero Civilmente responsable, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARIA VICTORIA ANDRADE CONTRERAS**  
**Contralora Auxiliar para la Investigaciones**

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones